



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021

Verbal (Pertenenencia) No. 2021-00381

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertenenencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aporte el certificado especial de tradición del inmueble prendido usucapir, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del Proceso.
2. Atendiendo el tipo de prescripción suplicada en la pretensión primera del libelo –ordinaria-, compleméntense los fundamentos fácticos y alléguese el justo título que acredite a la demandante en dicha calidad conforme lo tiene previsto el legislador para ese tipo de procesos.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 085, del 24 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria